

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 225

31 de enero de 2022

Presentada por la señora *Hau*

*Referida a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones del estado de derecho vigente, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la carretera PR-14, Avenida Antonio R. Barceló, barrio Montellano de dicho municipio, a los fines de establecer un proyecto deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía cayeyana; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2018, el Departamento de Educación tomó la determinación de cerrar la Escuela Elemental Agustín Fernández Colón, situada en el barrio Montellano de Cayey. Desde entonces, como muchos otros inmuebles del Gobierno, estas instalaciones permanecen en desuso y en un estado de abandono total. Sin embargo, no fue hasta enero de 2022 que el Departamento certificó al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (“CEDBI”), carecer de un plan educativo definido para reabrir dicho plantel, lo cual convierte el inmueble en uno oficialmente en desuso.

Así las cosas, es interés del Gobierno Municipal de Cayey, y de la comunidad aledaña, tomar posesión de dicho inmueble, a los fines de desarrollar un proyecto deportivo que beneficie a residentes del barrio Montellano, y al resto de la población cayeyana. Sabido es que, de continuar en desuso este plantel, se corre el riesgo de ver un incremento en la actividad delictiva y problemas de salud ambiental para los residentes y comunidades aledaña.

Por todo lo cual, corresponde a esta Asamblea Legislativa anticipar y evitar el surgimiento de problemas en nuestras comunidades. Por ende, entendemos adecuado ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles evaluar la transferencia del inmueble antes mencionado al Gobierno Municipal de Cayey, a los fines de otorgar un uso distinto y de mayor provecho para nuestra gente.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
- 4 reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio
- 5 jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cayey, las instalaciones
- 6 de la Escuela Agustín Fernández Colón, sita en la carretera PR-14, Avenida Antonio
- 7 R. Barceló, barrio Montellano de dicho Municipio, a los fines de establecer un proyecto
- 8 deportivo para beneficio de la comunidad aledaña y ciudadanía en general.
- 9 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
- 10 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
- 11 partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta y rendir un informe a la Asamblea
- 12 Legislativa dentro de este término detallando el negocio jurídico recomendado.

1 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación  
2 y Disposición de Bienes Inmuebles, dicha propiedad será transferida en las mismas  
3 condiciones en que se encuentren al momento de la aprobación de la presente  
4 Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de  
5 Transportación y Obras Públicas a realizar ningún tipo de reparación o modificación.

6 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
7 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y  
8 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
9 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta  
10 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,  
11 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el  
12 remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado  
13 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite  
14 o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
15 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
16 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, acápite o parte de esta  
17 Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
18 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del  
19 remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se  
20 pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
21 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
22 Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,

- 1 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje
- 2 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
- 3 circunstancia.

- 4 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente de su
- 5 aprobación.